

## LA "GUARDA Y CUSTODIA" TÉRMINO ANTICUADO QUE DESAPARECERÁ

Entre los días 5 a 7 de octubre de 2015, hubo en Madrid un encuentro entre jueces y abogados especializados en Derecho de Familia, organizado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en el que, tras muchas intervenciones e amplios debates, se llegaron a conclusiones sobre diversos criterios que, sin modificar las leyes vigentes en las diferentes Comunidades Autónomas, veremos aplicar en los Juzgados de Familia y cambia la percepción que el ciudadano ha tenido de estos temas.

En sucesivas Circulares iremos informando de todas estas cuestiones. En la presente nos referimos a la hasta ahora denominada "**Guarda y custodia**" o el de "**régimen de visitas**", son términos que veremos desaparecer paulatinamente, a favor de otros que son ya utilizados por Jueces y leyes, como "responsabilidad parental", "periodos de convivencia", régimen de estancia, etc...

Las conclusiones respecto a la responsabilidad parental son:

- 1<sup>a</sup>.- **Ninguna forma de custodia debe ser preferente.** La custodia será exclusiva o compartida en función del interés del menor en cada caso concreto. (Excepto en Catalunya donde es preferente la Compartida, por estar expresamente recogida en la Ley Catalana).
- 2<sup>a</sup>.- **La custodia compartida no supondrá necesariamente reparto al 50% del tiempo** de convivencia con el menor. La distribución del tiempo y responsabilidades se hará atendiendo al interés del menor en cada caso.
- 3<sup>a</sup>.- **La custodia compartida no implica que no se paga pensión alimenticia,** se atenderá al tiempo de estancias, a las necesidades de los hijos, circunstancias económicas de los progenitores y atribución del uso del hogar familiar.
- 4<sup>a</sup>.- **La custodia compartida no impide la atribución del uso del hogar familiar** a uno de los progenitores, no obstante **el uso podrá quedar limitado en el tiempo.** Se tendrá en cuenta este uso para determinar las pensiones alimenticias.
- 5<sup>a</sup>.- El uso alternativo de la vivienda familiar (**la denominada casa nido**) **no se considera recomendable.**
- 6<sup>a</sup>.- Finalmente, se llegó a la conclusión de **la necesidad que las leyes adapten la terminología** (patria potestad, régimen de visitas, progenitor custodio) a la legislación europea (responsabilidad parental, periodos de convivencia, régimen de estancia, relación o comunicación con el no conviviente, coparentalidad y corresponsabilidad en el cuidado de los hijos).

